

DECRETO 58/1999, de 9 de marzo, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales.

A fin de la puesta en funcionamiento del nuevo Centro de Día de la Tercera Edad (Triana), adscrito a la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Sevilla, y una vez implantado el equipamiento material correspondiente por la Consejería de Asuntos Sociales, se procede mediante el presente Decreto a la creación de los puestos de trabajo encargados de desarrollar las actividades encomendadas a dicho centro.

Según lo previsto en el artículo 32, letra d), de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Comisión del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo que antecede, conforme a lo previsto en el art. 4.2.g) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza, y en el art. 10.2 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, de elaboración y aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, con informe favo-

rable de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de marzo de 1999,

DISPONGO

Artículo único. Modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales queda modificada en los términos expresados en el Anexo a este Decreto.

Disposición adicional única. Modificación presupuestaria.

De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Asuntos Sociales, la Consejería de Economía y Hacienda realizará las modificaciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto, conforme al procedimiento establecido.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 10 de marzo de 1999, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas.

Al amparo de lo previsto en la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales y de su Reglamento, aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero, mediante Decreto 72/1998, de 24 de marzo, se creó el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas, estableciéndose, en su apartado tercero, el plazo y procedimiento para la elaboración y aprobación de los Estatutos que, previa calificación de legalidad por esta Consejería, habrán de regir el funcionamiento de dicha Corporación.

El proyecto estatutario, elaborado por una Comisión compuesta por representantes de todos los Colegios integrantes del Consejo, ha sido aprobado por las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios y por sus Asambleas Generales, convocadas con carácter extraordinario para dicha finalidad, cumpliendo así lo previsto en el artículo 10 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre y 11 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que los citados Estatutos se ajustan, en cuanto a su contenido, a lo establecido en la Ley y Reglamento citados, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre y demás concordantes.

DISPONGO

Primero. Calificación de legalidad.

Se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas que se insertan en anexo adjunto a la presente Orden.

Segundo. Inscripción en el Registro y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La adecuación a la legalidad y los Estatutos serán inscritos en el Registro de Consejos Andaluces de Colegios de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales y en el artículo 12 de su Reglamento.

Tercero. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sevilla, 10 de marzo de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y FINES.

ARTÍCULO 1º: Constitución.

El Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas se crea mediante el Decreto 72/1.998 de 24 de marzo agrupando a todos los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española, el artículo 13.24 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 2/1.974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y la Ley 6/1.995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales y tiene, a todos los efectos, la Condición de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines según el artículo 149.1.18 de la Constitución.

ARTÍCULO 2º: Ambito Territorial.

El Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas está formado por los siguientes Colegios: Almería, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Andalucía Occidental con sede en Sevilla y Delegaciones en Cádiz y Huelva, siendo su ámbito territorial el de la Comunidad Andaluza.

ARTÍCULO 3º: Régimen Aplicable.

El Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía se regirá por las disposiciones vigentes en materia de Colegios Profesionales, de Consejos Andaluces de Colegios, por los Estatutos Generales de la profesión, así como por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4º: Fines.

El Consejo tendrá por finalidad agrupar, coordinar a los Colegios integrantes en él y asumir su representación en las cuestiones de interés común ante la Junta de Andalucía y, en general, ante cualquier organismo, institución o persona física o jurídica que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de la autonomía y competencias de cada Colegio.

ARTÍCULO 5º: Duración, representación legal y domicilio.

El Consejo Andaluz se constituye por tiempo indefinido; su extinción deberá acordarse de conformidad con las disposiciones vigentes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

La representación legal del Consejo recaerá en su Presidente con los poderes que le conceden estos Estatutos.

La sede del Consejo se determinará cada cuatro años, coincidiendo con el cambio de Presidente, y será la del Colegio a la que pertenezca éste, al menos hasta que disponga de una sede permanente. Se podrá utilizar, a efectos de notificación, cualquiera de las sedes de los Colegios que la integran.

CAPÍTULO SEGUNDO : COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 6º: Competencias.

Las atribuidas por La Ley 6/1995 de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, por la Legislación Estatal reguladora de los Colegios Profesionales, y por las contempladas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 7º: Funciones.

En el ámbito territorial de su competencia, al Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas se le asignan las siguientes funciones:

- 1).- Representar a la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola en el ámbito de la Comunidad Andaluza, así como ante cualquier otro organismo o entidad en asuntos comunes a todos los Colegios de Andalucía
- 2).- Aprobar y modificar sus propios Estatutos.
- 3).- Conocer y aprobar los Estatutos de los Colegios integrados en el Consejo Andaluz, así como sus modificaciones.
- 4).- Aprobar su propio presupuesto.
- 5).- Conocer y resolver, en última instancia, los recursos que puedan interponer los colegiados andaluces contra los actos y acuerdos de sus respectivos Colegios. Asimismo, conocer y resolver, en primera y última instancia, los recursos que se interpongan contra el propio Consejo.
- 6).- Actuar disciplinariamente sobre los miembros del Consejo, así como sobre los miembros de las respectivas Juntas de Gobiernos de los Colegios integrantes en el mismo.
- 7).- En general, en materia económica y sin exclusión alguna, realizar, respecto a patrimonio propio del Consejo, toda clase de actos de disposición y gravamen y, en especial:
 - a).- Administrar bienes.
 - b).- Pagar y cobrar cantidades.
 - c).- Hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en o para pago.
 - d).- Otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones.
 - e).- Comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente con precio confesado o aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
 - f).- Disolver comunidades de bienes y condominios, declarar obras nuevas, mejoras excesos de cubida.
 - g).- Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir, y extinguir usufructos, servidumbres, opciones y arrendamientos inscribibles y demás derechos reales.
 - h).- Constituir hipotecas.
 - i).- Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.
 - j).- Aceptar, con beneficio de inventario, y repudiar herencias y hacer, aprobar o impugnar particiones de herencia y entregar y recibir legados.
 - k).- Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de todas clases.
 - l).- Operar en Cajas oficiales, Cajas de Ahorro y Bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo lo que la legislación y prácticas bancarias permitan seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.
 - ll).- Librar, aceptar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos.
 - m).- Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos, y
 - n).- Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.
 - ñ).- Cualquier otra actividad que tenga por fin la mejora de la profesión en cualquiera de sus aspectos dentro del ámbito andaluz.
- 8).- Coordinar y gestionar los intereses de los Colegios que lo integran, sin perjuicio de la propia autonomía y competencia de cada uno de ellos
- 9).- Conocer y hacer propuestas sobre necesidades en planes de estudio y establecer acciones ante los respectivos Colegios buscando una mejor adaptación de la Enseñanza Técnica Agrícola a las necesidades de la Comunidad Andaluza.
- 10).- Determinar las aportaciones económicas de los Colegios al Consejo según presupuesto aprobado.